

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



**MANUAL
DE REGLAMENTOS
DE LA ESCUELA DE
POSTGRADO**

**TRUJILLO - PERÚ
2009**

CONTENIDO

	Pág.
1. Reglamento Interno.....	05
2. Reglamento de Admisión.....	22
3. Reglamento de Matricula.....	30
4. Reglamento de Tesis de Maestría.....	35
5. Reglamento de Tesis de Doctorado.....	41
6. Reglamento de Traslado.....	48
7. Reglamento de Revalida	50
8. Reglamento de Certificación del Idioma Extranjero.....	53

REGLAMENTO INTERNO.
Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 31 de enero de 2006
según Resolución N° 0099-2006/UNT

**Incluye Modificaciones según r.d. n° 0301 -
07-EPG de fecha 02-04-07**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° La Escuela de Postgrado es la unidad académica del más alto nivel en la Universidad Nacional de Trujillo, destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Los estudios conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro y de Doctor; así como diplomado, especialidad, educación continuada y certificación.
- Art. 2° La Escuela de Postgrado se rige por la Constitución, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo y por el presente Reglamento.
- Art. 3° Son funciones de la Escuela de Postgrado:
- a) Diseñar, aprobar y administrar los currículos de Maestría y Doctorado, así como los estudios de diplomado, especialidad, educación continuada y certificación.
 - b) Establecer políticas, normas, directivas, criterios y estrategias para la admisión, matrícula, tutoría, estudios, graduación, supervisión y evaluación, referentes a los programas que administra.
 - c) Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Escuela.
 - d) Coordinar con las Facultades el apoyo para la ejecución de los currículos de Maestría, Doctorado y estudios de Educación Continuada.
 - e) Establecer coordinaciones para la suscripción de convenios.
- Art. 4° La Escuela de Postgrado, para desarrollar sus actividades académicas requiere a las facultades los servicios de los docentes que posean el grado académico de doctor y/o maestro. Puede contar, asimismo, con los servicios de profesores extraordinarios, especialistas e investigadores con los grados antes señalados.
La carga lectiva de los profesores en postgrado es independiente de su carga lectiva en pregrado.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA

- Art. 5° La Escuela de Postgrado tiene la siguiente estructura:
- a) Órganos de Dirección, constituidos por el Comité de Dirección y por la Dirección.
 - b) Órganos de Coordinación y Ejecución Curricular, constituidos por las Secciones de Postgrado.
 - c) Órganos de Asesoramiento, constituidos por las Comisiones Permanentes.
 - d) Órganos de Apoyo, personal técnico y secretaría.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

- Art. 6° Está conformado por el Comité de Dirección y por la Dirección de la Escuela.
- Art. 7° El Comité está integrado por el Director de la Escuela, un representante de cada Sección de Postgrado y por el Tercio Estudiantil de la Escuela.
El mandato de los representantes de las Secciones dura tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.
El mandato de los integrantes del tercio estudiantil es de un (1) año, y no pueden ser reelegidos.
- Art. 8° Son atribuciones del Comité de Dirección de Postgrado:
- a) Elegir al Director, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo.
 - b) Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de la Escuela.
 - c) Aprobar y modificar los reglamentos específicos.
 - d) Elaborar y aprobar el presupuesto de la Escuela.
 - e) Aprobar y evaluar el plan de funcionamiento y desarrollo de la Escuela.
 - f) Aprobar los planes de trabajo de las secciones y demás unidades académicas en todas sus líneas de acción.
 - g) Aprobar y evaluar los programas específicos de postgrado de las Secciones, educación continuada, diplomados, especialización, certificación y otros.
 - h) Designar y conformar los Comités de Asesoramiento y Apoyo a propuesta del Director o de los miembros del Comité de Dirección.
 - i) Absolver las consultas formuladas por las Secciones respecto de la ejecución curricular.
 - j) Aprobar los grados académicos, diplomados, especialización, educación continuada y certificación.
 - k) Aprobar la distribución de la carga horaria.
- Art. 9° El Director de la Escuela de Postgrado es elegido por el Comité de Dirección de la Escuela, entre los Profesores Doctores de la Universidad que reúnan los demás requisitos exigidos para ser Decano y de acuerdo al reglamento establecido por el Comité Electoral de la UNT.
El Director de la Escuela de Postgrado tiene categoría de Decano para todos los efectos. Su mandato dura tres años.

- Art. 10° Son atribuciones del Director:
- a) Representar a la Escuela en todos los actos institucionales.
 - b) Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
 - c) Presidir las sesiones del Comité de Dirección y ejecutar sus acuerdos.
 - d) Integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
 - e) Proponer al Comité de la Escuela el Proyecto de Presupuesto, los Planes Operativos y Desarrollo Estratégico de la Escuela para su aprobación.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los órganos competentes.
 - g) Ejecutar el Presupuesto de la Escuela.
 - h) Establecer y mantener las relaciones entre la Escuela y las Facultades de la Universidad y promover el intercambio académico con instituciones nacionales y extranjeras.
 - i) Refrendar los diplomas de Grados Académicos, diplomados, especialización y certificaciones que otorga la Escuela.
 - j) Refrendar los certificados de los cursos y ciclos que abonen créditos para los estudios de Postgrado.
 - k) Presentar una Memoria Anual por escrito al Comité de Dirección de la Escuela
 - l) Informar permanentemente a la alta Dirección de la UNT de las actividades de la Escuela.
 - m) Las demás que la ley, el Estatuto, el presente reglamento y las normas respectivas le otorguen.

Art. 11° En caso de ausencia temporal del Director de Escuela, sus funciones son asumidas interinamente por el Director de Sección de mayor antigüedad en la categoría de principal y con grado académico de Doctor.

- Art. 12° El cargo de Director de la Escuela de Postgrado queda vacante por:
- a) Renuncia aceptada por el órgano competente.
 - b) Impedimento físico o mental permanente comprobado como invalidante.
 - c) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Condena penal por delito doloso.

CAPÍTULO III

LAS SESIONES

Art. 13° El Comité de Dirección de la Escuela se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Director o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se hace por escrito indicando la agenda respectiva para sesiones extraordinarias. El quórum para sesionar válidamente es el de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

En las sesiones extraordinarias se tratan exclusivamente los asuntos objeto de la convocatoria.

Los acuerdos del Comité de Dirección se toman por mayoría simple de los miembros

asistentes, salvo los casos en que se exija votación calificada. En caso de empate, el Director tiene voto dirimente.

Art. 14° Las peticiones de reconsideración de los acuerdos del Comité de Dirección de la Escuela, se formulan en la siguiente sesión. Para su admisión a debate se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes y para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Art. 15° Las actas son leídas en la sesión siguiente para su aprobación y firmadas por el Director y el Profesor Secretario.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN CURRICULAR

Art. 16° Las Secciones de Postgrado son los órganos de coordinación y ejecución curricular de la Escuela de Postgrado; están constituidos por el Comité de Dirección de la Sección de Postgrado y el Director de la misma.

Art. 17° El Comité de Dirección de la Sección de Postgrado tiene las funciones básicas siguientes:

- a) Elaborar los anteproyectos de currículo de los estudios de Maestría y Doctorado, en coordinación con los Maestros y Doctores de las Facultades, para su aprobación por el Comité de Escuela.
- b) Aprobar el presupuesto de la Sección de Postgrado.
- c) Efectuar la evaluación interna de los programas de Postgrado.
- d) Aprobar la distribución de la carga horaria.
- e) Aprobar la composición de jurados.

Art. 18° Cada Sección de Postgrado es dirigida por un Comité de Dirección conformada por dos (02) profesores con el grado de Doctor y/o Maestro, elegidos por los profesores ordinarios de la Facultad que ostenten dichos grados académicos, en elección convocada por el Decano. Su mandato dura tres (03) años.

El profesor miembro de la Sección que ostente el mayor grado académico, asume la Dirección de la Sección y será el representante de la Facultad ante el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado, y el Director de la Sección de Postgrado correspondiente.

El Director de la Sección de Postgrado desarrolla sus acciones en coordinación y de acuerdo a las políticas que sobre la materia emane del Consejo de Facultad; forma parte del mismo con derecho a voz.

El cargo de Director de la Sección de Postgrado es equivalente al de la Escuela Académico-Profesional para todos los efectos.

Art. 19° Son atribuciones del Director de Sección:

- a) Representar a la Sección en todos los actos institucionales.

- a) Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Sección.
- b) Presidir las sesiones del Comité de Dirección de la sección y ejecutar sus acuerdos.
- c) Integrar el Comité de Dirección de la Escuela como miembro activo y el Consejo de Facultad como miembro supernumerario.
- d) Proponer al Comité de Dirección de la Sección el anteproyecto del presupuesto y los planes operativos y desarrollo estratégico de la Sección.
- e) Designar el asesor, por mención, según crea conveniente.
- f) Proponer al Comité de Dirección la distribución de la carga horaria de su correspondiente sección.
- g) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de su sección.
- h) Realizar tutoría a los estudiantes que no tienen asesor.

Art. 20° El segundo miembro del Comité de Dirección de cada Sección reemplazará, en ausencia, al Director de Sección.

Art. 21° Los miembros del Comité Directivo de la Escuela de Postgrado como retribución a su dedicación y alta responsabilidad, perciben un estímulo económico de índole laboral de acuerdo a la escala aprobada por la alta Dirección de la UNT.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Art. 22° Los Órganos de Asesoramiento colaboran con el Órgano de Dirección prestándole asesoría y formulando proyectos relacionados con el cumplimiento de los fines de la Escuela. Se rigen por el Reglamento Interno y por los específicos de la Escuela.

Art. 23° Los Órganos de Asesoramiento están constituidos por:

- a) Los Comités Permanentes; y
- b) Las Comisiones Transitorias especiales de carácter exclusivamente consultivo.

Art. 24° Los Comités se constituyen con uno o más miembros del Comité de Dirección de la Escuela y con profesores de las facultades, propuestos por la Dirección de la Escuela. El Presidente del Comité es miembro del Comité de Dirección de la Escuela.

Art. 25° Son Comités Permanentes:

- a) Currículo;
- b) Normas y Reglamentos;
- c) Admisión
- d) Tesis y Grados
- e) Investigación y Publicaciones
- f) Presupuesto

- Art. 26° Corresponde al Comité de Currículo:
- a) Plantear criterios generales y elaborar directivas para la formulación, supervisión y evaluación curricular.
 - b) Absolver consultas en materia curricular.
 - c) Coordinar y evaluar el sistema de tutoría de los estudios de Postgrado.
- Art. 27° Corresponde al Comité de Normas y Reglamentos:
- a) Proponer normas y modificaciones a los Reglamentos de la Escuela.
 - b) Absolver las consultas sobre normas y reglamento de la Escuela de Postgrado.
- Art. 28° Corresponde al Comité de Admisión:
- a) Asesorar a la Dirección en el proceso de admisión a estudios de Postgrado.
- Art. 29° Corresponde al Comité de Tesis y Grados:
- a) Supervisar el cumplimiento de los requisitos para la concesión de grados académicos, Diplomado, especialización, certificación y cursos de Educación Continuada de Postgrado.
 - b) Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de tesis, exámenes y grados.
- Art. 30° Corresponde al Comité de Investigación y Publicaciones:
- a) Establecer las políticas para el desarrollo de la investigación científica en la Escuela de Postgrado.
 - b) Difundir la producción científica de la Escuela de Postgrado, en coordinación con el Comité Editorial.
 - c) Promover y coordinar la publicación de la Revista de la Escuela de Postgrado y de los boletines informativos de las Secciones, en coordinación con el Comité Editorial.
- Art. 31° Corresponde al Comité de Presupuesto:
- a) Consolidar el presupuesto anual de la Escuela.
 - b) Asesorar a las Secciones en la formulación de sus presupuestos.
 - c) Formular recomendaciones para una adecuada ejecución presupuestaria.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE APOYO

- Art. 32° Los Órganos de Apoyo están constituidos por:
- a) Secretaría.
 - b) Servicio de biblioteca.
 - c) Servicio de laboratorio de cómputo e Internet.
 - d) Servicio de impresiones y publicaciones.
 - e) Servicio de coordinación de ambientes, mantenimiento y soporte técnico.
 - f) La editorial.
 - g) Registro técnico.

- Art. 33° La Secretaría de la Escuela de Postgrado está a cargo del Profesor Secretario, elegido por el comité de Dirección, a propuesta, en bina, del Director.
La naturaleza del cargo del Profesor Secretario de la Escuela es igual a la del Secretario de Facultad.
- Art. 34° Para ser Secretario de la Escuela se requiere:
- a) Ser profesor principal o asociado a tiempo completo o a dedicación exclusiva, con no menos de tres años de servicios docentes en la Universidad Nacional de Trujillo;
 - b) Tener el grado académico de Maestro y/o Doctor.
- Art. 35° El Secretario es Fedatario de la Escuela y le corresponde:
- a) Administrar los servicios de la Secretaría de la Escuela.
 - b) Participar en las sesiones del Comité de Dirección, con voz pero sin voto.
 - c) Mantener actualizadas las actas de las sesiones y la documentación del Comité de Dirección.
 - d) Consolidar los registros de candidatos a grados académicos.
 - e) Coordinar los procesos de información y relaciones públicas.
 - f) Organizar y conducir el proceso de trámite documentario de la Escuela.
 - g) Prever y organizar la información necesaria para la formulación y ejecución presupuestaria.
 - h) Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
 - i) Supervisar las actividades del personal auxiliar administrativo.
 - j) Otras que el Director de la Escuela le asigne.
- Art. 36° El Profesor Secretario de la Escuela de Postgrado por la naturaleza del cargo y responsabilidad percibe un estipendio económico de acuerdo a la escala aprobada por la alta Dirección de la UNT.

DE LA BIBLIOTECA

- Art. 37° La Biblioteca es un servicio administrativo de apoyo académico de la Escuela de Postgrado, y esta bajo la responsabilidad de un coordinador, quien además tiene a cargo al personal especializado; esta integrada funcionalmente al sistema de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Trujillo.
- Art. 38° El coordinador de Biblioteca, especialista en bibliotecología, es responsable de la conducción del patrimonio bibliográfico debidamente clasificado y catalogado; asimismo, asume las tareas de programación, administración y control de la biblioteca. Es responsable de presentar los anteproyectos de los planes y presupuestos correspondientes y responden de la organización disciplinaria de personal.
- Art. 39° El coordinador de Biblioteca tiene las siguientes funciones:
- a) Ejecuta las normas y directivas de carácter técnico que emita la Oficina del Sistema de Biblioteca.

- a) Participa en la formulación y determinación de la política del servicio de Biblioteca.
- b) Informa al Director de la Escuela de Postgrado las necesidades de la Biblioteca.
- c) Propicia el intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales.
- d) Formula el Plan Anual de la Biblioteca y presentar su presupuesto respectivo.
- e) Hace cumplir el reglamento específico de la Biblioteca.
- f) Realiza otras funciones afines al cargo.

DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO E INTERNET.

- Art. 40° El Laboratorio de Cómputo e Internet es un servicio de soporte informático para la Escuela de Postgrado, a su vez constituye un apoyo académico a la formación de los estudiantes.
- Art. 41° El Laboratorio de Cómputo e Internet está estructurada de la siguiente manera:
- a) Coordinación.
 - b) Dos secciones: Soporte técnico y servicios.
- Art. 42° El Laboratorio de Cómputo e Internet de la Escuela de Postgrado está a cargo de un coordinador, especialista en el área, quien además tiene a cargo el personal técnico especializado, necesario para la atención permanente y es responsable del patrimonio.
- Art. 43° Las secciones están a cargo de un responsable especialista en el área.
- Art. 44° Las funciones del Laboratorio de Cómputo e Internet son las siguientes:
- a) Brinda soporte técnico de hardware y software a las diferentes unidades de la Escuela, buscando permanentemente su integración sistémica
 - b) Canaliza los requerimientos de software de las diferentes unidades de la Escuela de Postgrado.
 - c) Diseña y diagrama documentos, publicaciones y formularios requeridos por la Escuela de Postgrado.
 - d) Diseña e implementa los software y páginas Webs, según las necesidades de la Escuela.
 - e) Administra los servicios de intranet e internet ofrecidos a docentes y estudiantes de la Escuela.
- Art. 45° El Coordinador del Laboratorio de Computo e Internet tiene las funciones siguientes:
- a) Formula el Plan Anual de trabajo.
 - b) Elabora el presupuesto.
 - c) Coordina con los Directores de Sección de la Escuela los servicios que preste para la formación académica de los estudiantes y en la capacitación de docentes y personal administrativo.

- a) Promueve la actualización permanente del personal del Laboratorio de Cómputo e Internet.
- b) Promueve la expansión de la infraestructura y equipamiento.
- c) Da cuenta semestralmente de sus actividades al director de la Escuela de postgrado.

Art. 46° Las funciones de la Sección de Soporte Técnico son:

- a) Brinda mantenimiento de hardware y software a las diferentes unidades de la Escuela.
- b) Crea y mantener en red un sistema informático de la Escuela.
- c) Procesa documentos y publicaciones y formularios requeridos.

Art. 47° Las funciones de la Sección de Servicios son:

- a) Apoya la formación académica de los estudiantes y la capacitación de docentes y personal administrativo en el desarrollo de una cultura informática.
- b) Brinda una capacitación permanente a estudiantes, graduados y docentes, en la adquisición de destrezas informáticas de su especialidad.
- c) Administra la Internet.

DEL SERVICIO DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES.

Art. 48° Impresiones y publicaciones es un servicio que brinda la Escuela de postgrado para un mejor desempeño académico y administrativo. El coordinador es el responsable del patrimonio.

Art. 49° El servicio de impresiones y publicaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Imprime y publica los documentos de la Escuela.
- b) Edita boletines, libros y revistas de investigación de la Escuela.
- c) Controla el stock de materiales y despacho de éstos a las diferentes oficinas administrativas de la Escuela.
- d) Diseña, imprime y publica afiches, dípticos, trípticos, volantes y otros de cursos y eventos que realiza la escuela.
- e) Otras que le asigne la Dirección de acuerdo a su naturaleza

DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DE AMBIENTES, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO.

Art. 50° La Coordinación de Ambientes, Mantenimiento y Soporte técnico es un servicio que brinda la escuela para el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Tiene un coordinador que es el responsable del patrimonio.

Art. 51° La coordinación de ambientes, mantenimiento y soporte técnico, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordina la distribución de ambientes para el dictado de cursos y otras actividades científicas y académicas programadas por la Escuela.
- b) Instala y mantiene los equipos audiovisuales.

- a) Apoya las diferentes actividades académicas que realiza la escuela, con la atención del mobiliario adecuado y equipo audiovisual.

DE LA EDITORIAL

- Art. 52° La Editorial de la Escuela de Postgrado es el órgano de apoyo académico, encargado de procesar las publicaciones oficiales de la Escuela de Postgrado y se rige por su reglamento específico.
- Art. 53° Registro técnico funciona en cada una de las secretarías de las secciones correspondientes.

TÍTULO III

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

- Art. 54° Los estudios de Postgrado están organizados en Programas de estructura flexible y se ejecutan bajo un sistema tutorial con la participación de las unidades académicas, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a los lineamientos generales que, dentro del marco de sus atribuciones, formule y apruebe el Consejo Universitario.
- Art. 55° Las funciones de tutoría, para los estudiantes de postgrado, lo desempeñan los correspondientes asesores, así como los docentes que por delegación se responsabilizan de esta tarea. La tutoría de los estudiantes que no tienen asesor la asume el Director de la Sección correspondiente.
- Art. 56° Los estudios de Diplomado y especialización están orientados a proporcionar a los participantes la base teórica y de aplicación práctica.
- Art. 57° Los estudios de Maestría proporcionan al alumno una formación amplia y sólida en la mención. Tienen como su principal objetivo la investigación, orientándose a desarrollar alta capacidad para el ejercicio académico y profesional.
- Art. 58 Los estudios de Doctorado desarrollan en el Maestro la capacidad de investigación y desarrollo sobre la base de una sólida formación filosófica y multidisciplinaria, para el ejercicio académico o profesional del más alto nivel.
Los estudios se adecuan de acuerdo al requerimiento de cada candidato y sobre la información y recomendación del tutor responsable.
- Art. 59° Los programas de postgrado tienen una duración de ocho (08) ciclos o su equivalencia en créditos: cuatro de maestría y cuatro de doctorado. Los diplomados

tienen una duración mínima de dos ciclos o su equivalencia en créditos. La duración de una especialización está en función a la naturaleza de la misma, en todo caso no puede ser menos de dos ciclos o su equivalencia en créditos. El plan de estudios de diplomado tiene como mínimo 30 créditos, el de maestría 60 créditos y el de doctorado 72 créditos.

Art. 60° Los currículos de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado son elaborados por el Comité de Dirección de las Secciones de Postgrado y aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

Se organizan siguiendo el diseño curricular y los procedimientos de la Escuela, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

Los currículos de Diplomado, Especialización, Maestría y Doctorado son administrados por el Comité de Dirección de la Sección de Postgrado. En las secciones donde el Director de Sección no ostente el grado de doctor, los programas doctorales serán conducidos a nivel de la Dirección de la Escuela.

Art. 61° Los estudios de Diplomado, Especialización, Maestría y de Doctorado son autofinanciados. El Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado propone las tasas correspondientes para ser aprobados por el Consejo Universitario.

Los recursos económicos generados se utilizan, preferentemente, para financiar el funcionamiento y el desarrollo de los estudios de Postgrado.

Art. 62° Los requisitos de admisión a los estudios de Postgrado son establecidos en el Reglamento de Admisión aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

Art. 63° El Plan de Estudios conducentes al Diplomado está organizado en programas de estructura flexible a través de cursos específicos curriculares y/o extracurriculares

Art. 64° Para los propósitos de estudios de Postgrado un crédito es equivalente al trabajo de una hora semanal-semestral de teoría y a dos horas semanal-semestral de práctica.

Art. 65° Las actividades educativas en los programas de postgrado se imparten preferentemente en las modalidades de conferencia, seminarios, talleres y laboratorios sin perjuicio de otras técnicas.

Art. 66° Los créditos de los cursos de educación continuada y otros que cumplan con la exigencia académica, son convalidables para los programas de maestría y doctorado. Los créditos para tesis no son convalidables.

Art. 67° Los requisitos para la obtención del grado académico y diplomado son los siguientes:

a. Para Maestro:

- Aprobar un mínimo de 60 créditos
- Sustentar y aprobar en acto público la tesis de grado ante un jurado constituido por Maestros y/o Doctores.
- El conocimiento de un idioma extranjero.

- a. Para Doctor:
 - Aprobar un mínimo de 72 créditos
 - Sustentar y aprobar en acto público la tesis de grado ante un jurado constituido por Doctores.
 - El conocimiento de dos idiomas extranjeros.
- b. Para Diplomado y/o especialidad:
 - Aprobar un mínimo de 30 créditos
 - Sustentar y aprobar en acto público un trabajo correspondiente a la solución de un caso ante un jurado constituido por Maestros y/o Doctores.

Art. 68° Los estudios de Educación Continuada involucran cursos convalidables de Maestría o Doctorado y tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica. La certificación involucra cursos que oferta la Escuela a toda persona interesada en profundizar y ampliar los conocimientos.

CAPÍTULO VIII

DE LA MATRÍCULA

Art. 69° Tienen derecho a matrícula en Maestría y Doctorado los alumnos que han sido admitidos a las menciones o al programa de Doctorado, de acuerdo al Reglamento de Admisión correspondiente. Los estudiantes de diplomado y de especialización llevan un registro en la Escuela de Postgrado.

La matrícula para los estudios de educación continuada es libre siempre y cuando se cumplan con los requisitos pertinentes. Las personas interesadas en cursos de certificación se registrarán previamente en la Escuela.

Art. 70° Los alumnos podrán matricularse en un mínimo de 9 créditos y un máximo de 18 créditos por semestre y en forma excepcional hasta un máximo de 22 créditos y un mínimo de 03 créditos.

Art. 71° Se pierde la matrícula en la mención o Programa de Doctorado:

- a) Por desaprobado dos (2) veces un curso.
- b) Por desaprobado y/o inhabilitar tres (3) cursos o actividades durante el programa.
- c) Por abandono injustificado que exceda dos (2) semestres consecutivos o tres (3) alternos.
- d) Por separación disciplinaria de acuerdo a la normatividad.

Art. 72° El alumno puede hacer retiro o reserva de la matrícula hasta por cuatro (4) semestres consecutivos; solicitando la reserva al Director de la Escuela de Postgrado, hasta

días calendarios de iniciado ciclo académico. El retiro o reserva de matrícula evita el abandono o deserción del semestre.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

- Art. 73° La evaluación del rendimiento se hace de conformidad con la metodología empleada en el desarrollo de los cursos, de acuerdo a las siguientes técnicas:
- a) La Prueba Escrita: Es la técnica evaluativa de la información teórica, la cual debe ser formulada de modo que permita evaluar los objetivos del curso.
 - b) La Monografía Científica: Es la técnica evaluativa para trabajos en seminarios y otros procedimientos educativos grupales a los que son aplicables.
 - c) El Informe de Práctica: Es la técnica evaluativa para trabajos de gabinete, de laboratorio o de campo.
- Art. 74° La escala aplicable para todas las técnicas evaluativas es la vigesimal de 0 – 20 y la calificación mínima aprobatoria es catorce (14).
- Art. 75° Los calificativos promocionales en los cursos o actividades son únicos y definitivos, no existe la condición de aplazados. El candidato puede repetir el curso o actividad en el semestre correspondiente siguiente, o en el semestre próximo en que se ofrezca el curso.

TÍTULO IV

CAPÍTULO X

DE LOS PROFESORES DE POSTGRADO

- Art. 76° Los profesores de Postgrado son ordinarios, extraordinarios y contratados. Son propuestos por el Comité de la Sección de Postgrado en coordinación con las Facultades y se registran en la Escuela de Postgrado. Dichos profesores deben reunir los siguientes requisitos:
- a) Para Maestría, poseer el grado académico de Maestro o Doctor, otorgado por una universidad.
 - b) Para Doctorado, poseer el grado académico de Doctor, otorgado por una universidad.
 - c) Presentar currículum vitae que acredite haber realizado investigación científica en los últimos dos años.
- Art. 77° Son funciones del profesor de Postgrado:

- a) Realizar investigación científica.
- b) Ejercer las actividades de tutoría para los candidatos que le fueran asignados, orientándolos para la estructuración y desarrollo de sus planes de estudio.
- c) Asesorar en las tesis de grado de los candidatos que le fueran asignados.
- d) Desarrollar cursos y otras actividades establecidas en los currículos de Postgrado.

Art. 78° La docencia en Maestría o Doctorado se desarrolla bajo el sistema tutorial de conformidad con las bases de organización y funcionamiento de la Escuela de Postgrado.

Art. 79° La carga lectiva de los profesores de Postgrado es independiente de su carga lectiva de pregrado y no afecta sus demás tareas Institucionales.

Art. 80° La Escuela de Postgrado evalúa periódicamente la labor de los profesores a través de sus Secciones de Postgrado. Para tal efecto, el Comité de Currículo formula los lineamientos de evaluación.

Art. 81° El docente podrá prestar servicios académicos en la Escuela de Postgrado, con una carga lectiva máxima de 10 horas a la semana.

Art. 82° Los profesores de Postgrado pueden asesorar como máximo cinco tesis por año.

Art. 83° Los docentes de postgrado pueden ser integrantes de jurado de admisión, proyectos de tesis y tesis de grado.

Art. 84° Los profesores de Postgrado perciben una retribución económica por sus servicios académicos conforme a las escalas aprobadas para cada año fiscal por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

T Í T U L O V

GRADOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO XI

DE LOS CANDIDATOS A GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA, DOCTORADO Y AL DIPLOMADO

Art. 85° Son candidatos a Grado Académico de Maestro o de Doctor los graduados que han aprobado los planes de estudios correspondientes, de acuerdo al Art. 67 incisos (a) o (b), según sea el caso, de este Reglamento.

Art. 86° Son candidatos al Diplomado o especialización los estudiantes regulares o los matriculados vía Educación Continuada que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso (c) del Art. 67 del presente Reglamento.

Art. 87° Son obligaciones de los candidatos:

- a) Cumplir estrictamente los reglamentos de la Universidad Nacional de Trujillo y las normas específicas que la Escuela de Postgrado dicte al respecto.
- b) Abonar los derechos respectivos.
- c) Cumplir las normas curriculares establecidas para cada programa.

Art. 88° Son derechos de los candidatos:

- a) Tener asignado un tutor de acuerdo al nivel del grado académico.
- b) Usar las instalaciones y servicios académicos y administrativos de la institución para propósito de sus estudios en la Escuela de Postgrado.
- c) Gozar de las becas de acuerdo a las condiciones establecidas.
- d) Gestionar la ayuda para la formulación y publicación de sus tesis y trabajos de investigación.

Art. 89° Los candidatos están sujetos a las sanciones establecidas en el Estatuto de la UNT y los reglamentos disciplinarios correspondientes.

CAPÍTULO XII

DE LAS TESIS DE GRADO

Art. 90° Las Tesis de Maestría y de Doctorado son trabajos de Investigación Científica o tecnológica realizados bajo la supervisión del asesor.

Art. 91° La Tesis de Maestría es una investigación de ciencia básica o aplicada en el campo correspondiente a su mención.

Art. 92° La Tesis de Doctorado es un trabajo de investigación básica o aplicada original e independiente, realizada en las fronteras del conocimiento de su Programa respectivo. Incluye una propuesta teórica, metodológica y técnica.

Art. 93° El Proyecto de Tesis de Maestría debe formularse en el transcurso del segundo ciclo y, excepcionalmente, hasta el tercer ciclo. Si el proyecto no es terminado hasta vencido el plazo de excepción, el candidato dedica exclusivamente el siguiente ciclo a la culminación del proyecto. Los estudios regulares sólo pueden continuarse aprobando el proyecto de tesis.

Art. 94° El proyecto de tesis de doctorado debe formularse en el transcurso del primer ciclo y, excepcionalmente, hasta el segundo ciclo. Si el proyecto no es terminado hasta vencido el plazo de excepción, el candidato dedica exclusivamente el siguiente ciclo a la culminación del proyecto. Los estudios regulares sólo pueden continuarse aprobando el proyecto de tesis.

Art. 95° El proyecto de Tesis para Maestría es aprobado por un jurado conformado por tres Maestros y/o Doctores propuesto por la de Dirección de Sección y nombrado por la Dirección de la Escuela mediante Resolución Directoral. Se inscribe en la Escuela de Postgrado y en la Oficina de Investigación de la UNT para su registro y fiscalización.

Art. 96° El proyecto de tesis para Doctorado es aprobado por un jurado constituido por tres (3) doctores, propuesto por la Dirección de Sección, siempre y cuando el Director ostente el grado de doctor; en todo caso será el Director de la Escuela quien hará la propuesta, el jurado es nombrado por el Director de la Escuela mediante Resolución Directoral. El proyecto se inscribe en la Escuela de Postgrado y en la Oficina de Investigación de la UNT para su registro y fiscalización.

Art. 97° El desarrollo, sustentación y evaluación de la tesis de Maestría o Doctorado está especificado en el Reglamento Específico de Tesis aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela.

T Í T U L O V I

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los grados académicos de Maestro y de Doctor; otorgados por Universidades extranjeras, son reconocidos por la Universidad Nacional de Trujillo, conforme a la legislación nacional y a las normas específicas de la institución.

En todo caso debe observarse las equivalencias de los niveles de su concesión que deben ser necesariamente de postgrado.

Segunda: Los diplomas de Maestro otorgados por instituciones no universitarias no son reconocidos por la Universidad.

Tercera: La convalidación de cursos para Postgrado debe hacerse observando las exigencias estipuladas en el presente reglamento. Los currículos contemplan cursos específicos de libre elección que forman parte del plan curricular de cada candidato.

Cuarta: La Escuela de Postgrado es una Unidad del Presupuesto Institucional. El titular de la Unidad Presupuestaria es el Director de la Escuela quien es responsable de su administración. Los presupuestos de las Secciones de Postgrado están integrados en el presupuesto de la Escuela de Postgrado.

La Escuela de Postgrado es receptora de donaciones y asignaciones distintas de las

aportaciones de los estudiantes y de los becarios. La Universidad garantiza el destino exclusivo de estos ingresos para los fines de Postgrado, bajo responsabilidad de los ejecutores presupuestarios.

Los ingresos propios que genere la Escuela de Postgrado por sus actividades tienen el carácter de ingresos directamente recaudados y serán utilizados preferentemente para los fines de ésta. El gasto que se financie con los mismos seguirá las normas de ejecución presupuestarias fijadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y las normas internas correspondientes.

Quinta: Toda situación no contemplada en el presente reglamento es resuelta por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los currículos que están actualmente en actividad y que fueron aprobados antes de la vigencia del presente reglamento, continuarán conforme a sus reglas, extinguiéndose al término de los estudios de las promociones correspondientes. La Escuela no puede procesar nuevas admisiones o matrículas con dichos currículos. Las Secciones deben reestructurar sus nuevos currículos conforme al presente reglamento.

**REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISION A LOS PROGRAMAS DE
POSTGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

Modificaciones aprobadas en sesión extraordinaria de Comité de Dirección de fecha 21 de
noviembre de 2006

RD. No. 1416-2006-EPG

TITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1° El proceso de admisión a los Programas de Postgrado, tiene por finalidad seleccionar a los postulantes para iniciar estudios conducentes al grado académico de Maestro o Doctor.
- Art. 2° El ingreso a los Programas de Postgrado es por concurso o por traslado.
- Art. 3° Las vacantes a los Programas de Postgrado son propuestas por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado y aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art. 4° El proceso de admisión es conducido por el Comité Permanente de Admisión de Postgrado en coordinación con la Oficina Central de Admisión de la UNT y con apoyo técnico y administrativo de la Escuela de Postgrado y con la supervisión del Vicerrectorado Académico.
- Art. 5° El Comité Permanente de Admisión de Programas de Postgrado está constituido por tres profesores activos de la UNT, con grado de Doctor, obtenido en una Universidad Nacional o Extranjera. Es elegido por un período de dos años, por el Consejo Universitario de una relación de seis (06) miembros propuesta por el Rector en coordinación con la Dirección de la Escuela de Postgrado, pudiendo ser reelegidos. Los miembros del Comité Permanente de Admisión de Postgrado no deben ser integrantes del Comité de Dirección de la Escuela ni miembros del Consejo Universitario.
- Art. 6° El proceso de admisión, se efectúa de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Permanente de Admisión de Postgrado

TITULO II

CONVOCATORIA

- Art. 7° La convocatoria al proceso de admisión, es realizada por el Comité Permanente de Admisión de Postgrado, por lo menos 30 días antes de la inscripción, utilizando los diversos medios de comunicación.

TITULO III

INSCRIPCION Y POSTULACION

- Art. 8° La inscripción del postulante es personal, por carta poder o por correo electrónico.
- Art. 9° El interesado recaba la carpeta de postulante en la oficina de Admisión de la Escuela de Postgrado, previa presentación de la boleta de depósito de los derechos de postulación.
- Art. 10° La recepción de expedientes se realiza únicamente en las fechas, lugares y horarios fijados en la convocatoria.
La custodia así como el expediente correctamente documentado está bajo responsabilidad del Director de Sección del Programa del postulante.
- Art. 11° En el acto de inscripción, el postulante al proceso de admisión por concurso presenta su carpeta foliada conteniendo:
- a. Solicitud de postulación dirigida al Rector de la UNT.
 - b. Tres fotografías actuales, iguales, de frente, en colores, tamaño carné.
 - c. Hoja de referencias del postulante.
 - d. Grado universitario de Bachiller o Maestro, en fotocopia autenticada, por la universidad otorgante. Los egresados cuyo grado se encuentra en trámite de colación presentarán una constancia, expedida por el Decano o Director de la Escuela de Postgrado, según sea el caso de Bachiller o Maestro.
Los postulantes con estudios realizados en el extranjero, presentarán una copia autenticada por el Profesor Secretario de la Escuela de Postgrado de la UNT., de su grado de Bachiller o Maestro debidamente legalizado por el servicio consular peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país donde realizaron los estudios, cuyas firmas serán autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
 - e. Certificados originales de estudios universitarios de Bachillerato o de Maestría.
 - f. Curriculum vitae estructurado y debidamente foliado (enumerado) y en el orden siguiente:
 - Constancia de promedio ponderado de estudios universitarios de Bachillerato o de Maestría.
 - Cursos de postgrado evaluados en los últimos cinco (05) años.
 - Participación en eventos científicos en los últimos cinco (05) años.
 - Constancia de docencia en Postgrado en los últimos cinco (05) años.
 - Certificado de idioma extranjero expedido por una Universidad Nacional o extranjera.
 - Producción científica acreditada de los últimos cinco (05) años:
 - Publicaciones en revistas científicas locales, nacionales e internacionales acreditadas mediante copia autenticada por el Profesor Secretario de la Escuela de Postgrado (copia de carátula de revista, índice y primera página del artículo).
 - Libros, boletines y folletos, acreditados por autoridades académicas

de la universidad o Biblioteca Nacional; y otras entidades de prestigio.

- Tesis de Maestría para postulantes a Doctorado, o constancia de aprobación.
- Informes de trabajos de investigación debidamente acreditados por la Universidad de los últimos cinco (05) años.
- Asesoramiento o autor de Tesis sustentadas de Pregrado y/o Postgrado, que se acreditará con constancias expedidas por las Direcciones de Escuela (Pregrado y/o Postgrado según sea el caso) con la indicación de la fecha de sustentación y aprobación.

El curriculum vitae puede prescindir total o parcialmente de estos documentos.

Art. 12° En el acto de inscripción, el postulante al proceso de admisión por traslado presenta su carpeta conteniendo, además de los requisitos consignados en los incisos b y d del artículo 11, los siguientes:

- a. Solicitud de traslado dirigida al Rector de la UNT
- b. Constancia original de Admisión a la Escuela de Postgrado, expedida por la universidad de origen.

Art. 13° No se inscribe a interesados que presenten expedientes incompletos o que la documentación acreditada presente enmendaduras, adulteraciones o fallas.

Art. 14° En el acto de inscripción el postulante recibe una constancia.

Art. 15° Los postulantes reciben una constancia de inscripción la que constituye un documento de identificación en el proceso de admisión.

Art. 16° En caso de extravío de la constancia de inscripción, el interesado debe solicitar el correspondiente duplicado, previo pago de derechos en Tesorería de la UNT.

Art. 17° El Comité Permanente de Admisión de Postgrado, publica la relación de postulantes al proceso de admisión por concurso para cada Programa, al día siguiente de la finalización del proceso de inscripción.

En el caso que un determinado Programa no cuente con el número mínimo de postulantes, se da por concluido el proceso de admisión a la misma, suspendiéndose la fase de evaluación.

Los postulantes a dicho Programa pueden solicitar cambio de inscripción a otro programa dentro del plazo establecido por el Comité Permanente de Admisión.

Art. 18° El Comité Permanente de Admisión de Postgrado publica al tercer día de vencido el plazo de inscripción la relación completa y definitiva de postulantes.

Art. 19° Los derechos abonados por postulación no son devueltos, salvo que no se complete el número mínimo de postulantes a los correspondientes Programas de Maestría o de Doctorado y el postulante no desee cambio de Programa.

TITULO IV

EVALUACION

CAPITULO I DE LOS POSTULANTES A ADMISIÓN

Art. 20° La evaluación de los postulantes a los estudios de Maestría o de Doctorado, comprenden las áreas y porcentajes siguientes:

a. Entrevista Personal	65%
b. Curriculum Vitae	35%

Art. 21° La calificación de la Entrevista Personal y del Curriculum Vitae se hace dentro de los cinco días calendario posteriores a la publicación de la relación de los postulantes aptos.

CAPITULO II DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Art. 22° La evaluación de la Entrevista Personal, se realiza en la Escuela de Postgrado, por un Jurado de Admisión propuesto por la Dirección de la Escuela de Postgrado y nombrado por el Comité Permanente de Admisión de Postgrado.

Cada Jurado está constituido por tres profesores que ostenten el Grado de Maestro o Doctor según el caso, verificado por la Escuela de Postgrado. Por lo menos dos de los miembros del jurado son de la especialidad.

Art. 23° La evaluación de la Entrevista Personal del Postulante, comprenden los siguientes aspectos y puntajes:

Aspectos	Puntaje (*)		
	a	b	c
a. Nivel de Conocimiento	20	15	10
b. Entrenamiento en Metodología de la Investigación Científica	25	20	15
c. Actitud frente a Problemas	20	15	10
T O T A L	65	50	35

(*) Para asignar el puntaje en cada uno de los aspectos referidos se utilizan los criterios establecidos en la escala descriptiva de evaluación aprobada por la Escuela de Postgrado.

Art. 24° Las calificaciones de los aspectos parciales, así como la suma total correspondiente a la Entrevista Personal es registrado por el Jurado de Admisión en una tarjeta de calificación para cada postulante.

Art. 25° Las tarjetas de calificación de la Entrevista Personal llenadas son conservadas en un paquete sellado y entregado al Comité Permanente de Admisión de Postgrado para su procesamiento.

CAPITULO III DEL CURRICULUM VITAE

Art. 26° El curriculum vitae de los postulantes es evaluado en el Pabellón de la Escuela de Postgrado por el mismo Jurado de Admisión que evalúa en la Entrevista Personal. En el Curriculum se evalúa los siguientes aspectos:
Capacitación: el promedio ponderado (de Pregrado para Maestría y de Maestría para Doctorado) y los cursos de Postgrado evaluados, participación en eventos científicos, constancia de docencia en Postgrado e idiomas.
La producción científica del postulante acreditada de los últimos 05 años.

Art. 27° Los dos aspectos del curriculum vitae se evalúa de acuerdo a los siguientes puntajes:

<u>1. Capacitación</u>	Puntaje
a. Promedio Ponderado:	
RANGO	
11 – 13.99	6.0
14 – 15.99	8.0
16 – 16.99	9.0
17 – 17.99	10.0
18 – 18.99	11.0
19 – 20	12.0
* En caso de que el postulante no presente constancia de promedio ponderado, se le asignará el puntaje de 6.0.	
b. Cursos de Postgrado evaluados (no incluye los de su maestría para postulantes a Doctorado)	0.2 por crédito (hasta 4.0 pts)
c. Participación en eventos científicos (hasta 4.00 puntos)	
- Cursillos, seminarios y talleres:	
- Expositor	0.8
- Organizador	0.6
- Asistente	0.4
d. Docencia Universitaria en Postgrado	
- Por semestre	0.5 (hasta 3.0 puntos)
e. Idioma	
- Certificado de idioma extranjero	0.5 (hasta 1.0 punto)

2. Producción Científica (hasta 11 puntos)

	Puntaje
a. Libros inscritos en la Biblioteca Nacional y/o facultades	2.0
b. Publicaciones en revistas científicas:	
b1. Revistas indexadas internacionales	1.5
b2. Revistas indexadas nacionales	1.0
b3. Revistas científicas no indexadas	0.5
c. Informes de Proyectos de Investigación ejecutados e inscritos en Universidades y/o otras instituciones que promueven la investigación científicas	0.5
d. Asesoría de proyectos ejecutados:	
d1. En Pregrado	0.25
d2. En Postgrado	0.5

El puntaje máximo correspondiente a la calificación del curriculum vitae es 35.00 puntos.

Art. 28° Las calificaciones parciales y la suma total correspondiente al puntaje del Curriculum Vitae serán registrados por el Jurado de Admisión en una tarjeta de calificación para cada postulante. La tarjeta de calificación lleva como dato de identificación el número de inscripción del postulante y el Programa de Maestría o de Doctorado al que postula.

Art. 29° Las tarjetas de calificación del Curriculum Vitae llenadas son conservadas en un paquete sellado y entregadas al Comité Permanente de Admisión de Postgrado para su procesamiento.

CAPITULO IV DEL PUNTAJE TOTAL

Art. 30° El puntaje total correspondiente a cada postulante es obtenido sumando los puntajes de la Entrevista Personal y de su Curriculum Vitae. El cuadro de méritos por Programa de Maestría o de Doctorado es publicado luego de haber sido aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 31° El puntaje aprobatorio mínimo para Doctorado es de 65.00 puntos y para Maestría de 55.00 puntos.

Art. 32° El número mínimo de ingresantes para cada proceso de admisión por concurso para cada programa de maestría y doctorado será fijado en función de su correspondiente presupuesto por el Comité de Dirección de la Escuela y aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO V DE LA EVALUACION PARA TRASLADOS

Art. 33° La evaluación de los postulantes al proceso de admisión por traslado se efectúa teniendo en cuenta el promedio ponderado obtenido en las asignaturas aprobadas en Maes-

tría o Doctorado o por el orden de mérito en Admisión de la Escuela de origen. Esta evaluación es realizada por el Comité Permanente de Admisión de Postgrado, siempre que el Programa de Maestría o de Doctorado al cual postula alcance el número mínimo de postulantes.

Art. 34° Los postulantes que obtengan igual puntaje en la última vacante son admitidos como ingresantes, debiendo solicitarse la ampliación del número de vacantes ofertadas.

TITULO V DE LOS RESULTADOS

CAPITULO I DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO DE ADMISION Y TRASLADOS

Art. 35° Los resultados del concurso de admisión y traslados son elevados por el Comité Permanente de Admisión de Postgrado al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario.

Art. 36° Para ser considerado ingresante es necesario alcanzar, el puntaje mínimo y, lograr vacante en estricto orden de mérito.

Art. 37° Las vacantes se adjudican con certificación expedida por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Art. 38° Los resultados aprobados por el Consejo Universitario son publicados por la Dirección de la Escuela de Postgrado.
Los listados con los resultados finales se realizan en estricto orden de mérito, señalando claramente a los ingresantes de cada Programa de Maestría o de Doctorado.

Art. 39° Si algún ingresante no registrase matrícula en el correspondiente proceso, su vacante es cubierta en estricto orden de mérito por el siguiente postulante del mismo Programa de Maestría o de Doctorado, siempre que haya alcanzado el puntaje mínimo de opción en el concurso.

CAPITULO II DE LA DEVOLUCION DE LOS DOCUMENTOS

Art. 40° Los documentos de los postulantes no ingresantes son devueltos a partir de las 72 horas y hasta los 60 días calendario de publicados los resultados oficiales del concurso.

Para retirar los documentos, los postulantes entregan su constancia de postulación.
Art. 41° Los postulantes que no retiren su documentación en el plazo máximo señalado en el artículo anterior, deben cancelar en Tesorería de la UNT, el correspondiente derecho y solicitar su documentación en la Escuela de Postgrado, hasta un año después de publicados los resultados.

Vencido este plazo, los postulantes pierden todo derecho a reclamo.

Art. 42° Por ningún motivo se devuelve los documentos de los postulantes ingresantes a la Escuela de Postgrado.

TITULO VI SANCIONES

Art. 43° Los postulantes que se hacen suplantar son eliminados del proceso de admisión e inhabilitados indefinidamente para postular a la Escuela de Postgrado de la UNT.

Art. 44° La persona que suplantara es separada en caso de ser estudiante de esta Escuela, o queda inhabilitada para postular a esta Escuela en caso de no ser estudiante.

Art. 45° Los docentes que soliciten o acepten dádivas de los postulantes para otorgarles facilidades o ventajas en los trámites y/o en la evaluación, son pasibles de la sanción contemplada en el Art. 9° del Texto Reformado del Título sobre Régimen Disciplinario del Estatuto de la UNT.

Art. 46° El personal docente, vinculado directa o indirectamente al proceso de admisión, que acepte o formule recomendaciones a favor o en contra de los postulantes respecto a la evaluación, son pasibles de la misma sanción a que se refiere el artículo anterior.

Art. 47° El personal docente o administrativo nombrado o contratado, vinculado directa o indirectamente al proceso de admisión, que diera información sobre los resultados de dicho proceso, en cualquiera de sus etapas, es sometido a proceso disciplinario.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Están impedidos de integrar Jurados de Evaluación, los docentes y el personal administrativo que tienen familiares postulando en dicho proceso, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SEGUNDA Los ingresantes por traslado sólo pueden convalidar hasta un máximo de 50% de los cursos generales y específicos de su respectivo programa de estudios.

TERCERA Toda situación no contemplada en el presente reglamento es resuelta por el Comité de Dirección de la Escuela.

Trujillo, diciembre del 2006

REGLAMENTO DE MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES DE POST-GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Aprobado en sesión de Comité de Dirección de fecha 06 de setiembre del 2002

CAPITULO I GENERALIDADES

- Art. 1° Las normas del presente Reglamento tienen por finalidad establecer las formas y procedimientos generales de la matrícula en las Secciones de Postgrado, así como su consolidación a nivel de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT).
- Art. 2° La matrícula es el acto de inscripción en un período lectivo, derivado del ingreso o promoción, en el curso o ciclo académico correspondiente a la Sección de Postgrado a la que pertenece el estudiante. Implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNT y sus reglamentos.
- Art. 3° Tienen derecho a matrícula en los programas de diplomado, maestría y doctorado, los alumnos que han sido admitidos a dichos programas de acuerdo a lo normado en el reglamento correspondiente.
- Art. 4° La matrícula para los estudios en educación continuada es libre, y estará en función a las vacantes propuestas por las secciones de Postgrado. Para que proceda dicha matrícula, es requisito la presentación de la copia autenticada del grado de bachiller expedido por la universidad.

CAPITULO II BASE LEGAL

- Art. 5° El presente reglamento se basa en la Ley Universitaria 23733 y sus complementarias, el estatuto de la UNT, y el Reglamento General de la Escuela de Postgrado.

CAPITULO III ESTUDIANTES APTOS PARA REGISTRAR MATRICULA

- Art. 6° Son aptos para registrar matrícula:
- a. Los estudiantes por cualquiera de las modalidades señaladas en el Art. 92 del Estatuto vigente de la UNT.
 - b. Los estudiantes que no hubieran sido sometidos a las sanciones dispuestas en el Art. 336 del Estatuto vigente de la UNT.

- c. Los que hubieran realizado estudios de Postgrado escolarizados en una universidad del país o del extranjero con un creditaje equivalente al de los cursos específicos de las menciones correspondientes.
- d. Los alumnos que no tienen deudas económicas en los semestres anteriores.

CAPITULO IV

TIPOS DE MATRICULA

- Art. 7° Según el rendimiento académico, la matrícula en cada curso son de los tipos :
- a. Primera matrícula cuando no ha registrado ninguna matrícula previa en el curso.
 - b. Segunda matrícula cuando desapueba o inhabilita la primera matrícula en el curso.
- Art. 8° Según el total de créditos, la matrícula son de los tipos :
- a. Regular con un mínimo de 9 créditos y un máximo de 22 créditos.
 - b. Especial para los que registran matrícula en menos de 9 créditos.
 - c. Excepcional para los que registran matrícula en 4 créditos más, como máximo, de los permitidos en matrícula regular.
- Art. 9° Los estudiantes pueden hacer uso de matrícula excepcional cuando en el ciclo anterior tuvieran un promedio ponderado igual o mayor a 16. También pueden hacer uso de este tipo de matrícula los estudiantes que, registran matrícula hasta en 22 créditos y les quedará un solo curso de no más de 04 créditos para terminar su Programa.
- Art. 10° Los cursos aprobados vía Educación Continuada serán convalidados en un solo momento por la Sección de Postgrado antes de la matrícula del semestre correspondiente, para tal efecto el alumno deberá presentar una solicitud adjuntando el recibo por derecho de convalidación.
- Art. 11° Según la naturaleza del curso la matrícula puede ser curricular o cocurricular. Se acepta matrícula cocurricular entre los programas desarrollados por la Escuela de Postgrado siempre que el creditaje total en cursos cocurriculares no exceda el 50% de los cursos curriculares.
- Art. 12° Para hacer uso de la matrícula especial los alumnos solicitarán la autorización al Director de la Escuela de Postgrado, adjuntando la documentación según amerite la petición.
- Art. 13° El alumno que es desaprobado en una asignatura que posteriormente se ha retirado del currículo deberá aprobar aquella que la convalide, en caso de no existir ésta, deberá cubrir los créditos correspondientes con la asignatura o asignaturas que señale la Escuela de Postgrado.

CAPITULO V

PERDIDA Y RESERVA DE MATRICULA

- Art. 14° Se pierde el derecho de matrícula en los programas de Postgrado:
- a. Por desaprobación o inhabilitación de un curso durante dos veces.
 - b. Por haber desaprobado y/o inhabilitado tres cursos durante el programa.
 - c. Por abandono o deserción INJUSTIFICADO en dos semestres.
 - d. Por separación disciplinaria de acuerdo a la Normatividad.
- Art. 15° El alumno puede hacer reserva de la matrícula hasta por 2 semestres consecutivos o tres alternos, solicitando la reserva al Director de la Escuela de Postgrado hasta 30 días calendarios de iniciado el ciclo académico. La reserva de matrícula evita el abandono o deserción del semestre.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS

INGRESANTES

- Art. 16° La matrícula se registra en las Secciones de Postgrado y se hace sólo en las fechas aprobadas por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.
- Art. 17° La Dirección de la Escuela, después de cada examen de ingreso, envía a cada Sección y a la Unidad de Registro Técnico, una copia de la Resolución de Consejo Universitario con la lista de los alumnos ingresantes.
- Art. 18° En caso de ingreso por traslado la Resolución Directoral debe indicar los cursos que la Sección de Postgrado ha convalidado. El proceso de convalidación se hace en un solo momento, antes de la primera matrícula.
- Art. 19° La Sección de Postgrado abrirá una ficha resumen del historial académico de cada estudiante ingresante. En el caso de los ingresantes por traslado deberá constar, antes de la primera matrícula, todos los cursos que hubieran sido convalidados.
- Art. 20° Terminado el plazo de matrícula, cada Sección de Postgrado informa a la Unidad de Registro Técnico de la Escuela, el nombre de los ingresantes que no se hubieran acercado a confirmar su matrícula.
- Art. 21° El Director de la Sección de Postgrado es el único responsable por el cumplimiento de los plazos señalados por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado para la matrícula en cada Sección.

MATRICULA DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 22° La Sección de Postgrado envía a la Unidad de Registro Técnico de la Escuela de Postgrado antes de las fechas señaladas para matrícula, la relación de los estudiantes aptos para registrar matrícula.
- Art. 23° La Sección de Postgrado publica con 03 días de anterioridad a la matrícula, el horario y la relación de profesores de los cursos que brindará durante el semestre académico ó el año académico.
- Art. 24° La Sección de Postgrado coordina y ejecuta la matrícula de todos sus estudiantes mediante los mecanismos elaborados por la Unidad de Registro Técnico de la Escuela a la que envía toda la información.
- Art. 25° Dentro de los 30 días hábiles después de iniciadas las clases, se puede solicitar, a la Dirección de la Sección de Postgrado, reserva de matrícula en el ciclo académico El Director de la Sección oficializa la reserva mediante resolución, elevándola a la Dirección de Escuela.
- Art. 26° Se puede solicitar reserva de matrícula por un máximo de dos (2) períodos lectivos continuos o tres (3) no continuos.

PROCESOS DERIVADOS DE LA MATRICULA

- Art. 27° La Unidad de Registro Técnico de la Escuela anulará de oficio las matrículas:
- En cursos que no correspondan a los currículos aprobados por el Consejo Universitario.
 - En cursos que no son ofertados en el correspondiente período lectivo.
 - En cursos del ciclo superior cuando sobrepase el número de créditos permitido según el historial académico del estudiante.
 - De estudiantes que hubieran desaprobado un (1) curso en segunda matrícula o que hubieran desaprobado y/o inhabilitado en tres (3) cursos.
- Art. 28° Concluida la matrícula, la Unidad de Registro Técnico de la Escuela elabora y distribuye las listas de estudiantes de las asignaturas del periodo lectivo.
- Art. 29° Vencido el plazo para reserva de matrícula y para cambios de asignatura, la Unidad de Registro Técnico elabora el Padrón de Estudiantes Matriculados en el periodo lectivo, que constituye la única fuente oficial para certificar las matrículas registradas en la Universidad.
- Art. 30° La Unidad de Registro Técnico envía a cada Sección de Postgrado el Padrón de alumnos matriculados.

- Art. 31° La Unidad de Registro Técnico elabora los carnés:
- a. Para los estudiantes que se hubieran matriculado en 09 créditos o más.
 - b. Para aquellos que para concluir sus estudios deban matricularse en menos de 09 créditos en el último ciclo de su programa, por una sola vez.
- Art. 32° La Unidad de Registro Técnico establecerá los mecanismos de recepción de actas que le aseguren una rápida y eficiente actualización de los historiales académicos de los estudiantes.
- Art. 33° La Sección de Postgrado, al final de cada periodo lectivo informará a cada estudiante las notas obtenidas en los cursos en que se registró así como el promedio ponderado en el correspondiente periodo lectivo. Los cursos con matrícula inhabilitada se considerarán con nota cero (0) para el promedio ponderado correspondiente.
- Art. 34° Al finalizar cada periodo lectivo la Unidad de Registro Técnico elabora los certificados de los estudiantes que hubieran completado las exigencias curriculares, los que envía a cada Sección de Postgrado para su revisión, previo pago de la tasa educativa correspondiente.
- Art. 35° Al finalizar cada periodo lectivo la Sección de Postgrado elabora de oficio, el promedio ponderado de la mención, de aquellos estudiantes que hubieran completado las exigencias curriculares. El promedio de la mención es el promedio aritmético de los promedios ponderados de todos los periodos lectivos en los que se hubieran matriculado el estudiante.
- Art. 36° Al finalizar cada año académico la Sección de Postgrado utilizando el promedio de la mención, prepara el cuadro de méritos de la Promoción que egresa, considerándose como tal a todos los estudiantes que hubieran completado las exigencias curriculares.
- Art. 37° Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán tratados por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POSTGRADO

REGLAMENTO DE TESIS DE MAESTRÍA

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 07 de marzo de 2006
según Resolución N° 0232-2006/UNT

INCLUYE MODIFICACIONES APROBADAS POR
R. D. N° 0333 - 07 - E P G D E F E C H A 0 2 - 0 4 - 0 7

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art.1° La tesis de Maestría es un trabajo de investigación original de naturaleza filosófica, científica o tecnológica que elabora, presenta y sustenta el candidato para obtener el grado académico de Maestro. La tesis está orientada preferentemente a contribuir al desarrollo regional o nacional.

Art.2° La tesis de maestría es una experiencia curricular que comprende tres ciclos académicos con 24 créditos, distribuidos de la siguiente manera:

Etapas	Fases	Créditos.
I. Elaboración del Proyecto de Tesis	Tesis I (2do. ciclo)	05
II. Ejecución del Proyecto de Tesis	Tesis II (3er. ciclo)	08
III. Ejecución y Redacción del Informe	Tesis III (4to. ciclo)	11

Art.3° El Director de Sección de Postgrado, administra y supervisa el proceso de elaboración de la tesis.

CAPÍTULO II
DE LA TESIS

A) Etapa I: Elaboración del Proyecto:

Art.4° La Tesis I comprende la elaboración y sustentación del proyecto y se desarrolla de acuerdo al esquema aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

Art.5° El proyecto de Tesis se presenta a la Dirección de la Sección de Postgrado, por triplicado, quince (15) días antes de finalizado el segundo ciclo, con el visto bueno del asesor. Después de su aprobación se presenta en duplicado más un CD para su inscripción. El asesor registra en el acta la nota correspondiente.

B) Etapa II: Ejecución del Proyecto de Tesis:

Art.6° Tesis II, comprende la ejecución del Proyecto en un porcentaje no menor del 50%. El asesor califica el informe del avance y registra en el acta la nota correspondiente al término del tercer ciclo.

Art.7° El avance de Tesis II se evalúa mediante la presentación de informes bimensuales de acuerdo a los formatos aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

C) Etapa III: Ejecución y Redacción del Informe de Tesis:

Art.8° Tesis III comprende la etapa final de la ejecución y la redacción del borrador de la tesis. El informe se elabora de acuerdo al esquema aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado. El asesor califica esta actividad y registra en el acta la nota al término del cuarto ciclo.

Art.9° La ejecución del proyecto de tesis es prorrogable hasta por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. La prórroga será solicitada antes del vencimiento del período inicial, acompañada de un informe justificatorio del asesor. El Director de Sección de Postgrado, evalúa la solicitud y lo eleva a la Dirección de la Escuela para la emisión de la resolución respectiva.

Art.10° El proyecto de tesis debe reestructurarse si éste no es ejecutado totalmente en el plazo antes mencionado. En este caso el tesista iniciará nuevamente la Etapa I

CAPITULO III **DEL TESISTA**

EL TESISTA:

Art.11° Elige a su asesor, dentro de la línea de investigación, y lo presenta ante el Director de Sección, mediante una carta de compromiso firmada por su asesor, durante el II ciclo.

Art.12° Presenta al Director de Sección, su cronograma de actividades a ejecutar en cada ciclo, con el visto bueno de su asesor.

Art.13° Presenta al Director de Sección, informes bimensuales de avances de desarrollo de su tesis en cada ciclo, con el visto bueno de su asesor.

Art.14° Al culminar Tesis I, presenta y sustenta, en acto público, su proyecto de tesis ante un jurado.

Art.15° Al culminar Tesis III, presenta y sustenta el informe de la tesis ante su asesor.

- Art.16° Presenta y sustenta, en acto público, su tesis ante un jurado.
- Art.17° Solicita oportunamente al Director de la Sección su decisión de cambio de asesor, justificando los motivos de su decisión. El cambio de asesor debe ser aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO IV DEL ASESOR

- Art.18° El asesor de tesis es un profesional con grado académico de Maestro o Doctor, acreditado por la Escuela de Postgrado.
- Art.19° Para ser asesor de tesis se requiere:
- a) Inscribirse en las correspondientes direcciones de sección, adjuntando su currículum vitae no documentado con copia autenticada de su grado académico.
 - b) Acreditar su producción científica de los cinco últimos años.
- Art.20° Son obligaciones del asesor:
- a) Firmar la carta de compromiso de asesoramiento.
 - b) Brindar asesoramiento individual y permanente indicando la modalidad, el horario y lugar de asesoramiento; lo que será informado al Director de la Sección de Postgrado.
 - c) Programar reuniones de trabajo con sus tesisas.
 - d) Solicitar oportunamente al Director de la Sección, su decisión de no continuar con su asesoramiento, expresando las causas correspondientes. El cambio de asesor debe ser aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado.
 - e) Evaluar al tesisas, llenar y firmar las actas y devolverlas a la Dirección de Sección en los plazos establecidos por la Dirección de Escuela.
 - f) Brindar tutoría a su asesorado.
- Art.21° El asesor puede tener cinco (05) tesisas por año calendario.

CAPÍTULO V DEL JURADO Y DE LA SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO

- Art.22° El Jurado para la sustentación del proyecto de tesis es propuesto por el Director de Sección, y está integrado por:
- a) Un docente de postgrado del programa de maestría al que pertenece el tesisas.
 - b) Un docente de postgrado del programa de Maestría o de un programa a fin de la UNT o un profesional con grado de Maestro o doctor de otras instituciones.
 - c) El asesor de tesis. No lo preside.
 - d) Un docente de postgrado con el grado de maestro o doctor en calidad de accesitario.
- Art.23° El Presidente del Jurado es el docente regular de la UNT en ejercicio de mayor categoría y antigüedad. y con grado académico de maestro o doctor.

- Art.24°. En ausencia de uno de los miembros titulares del jurado, en el momento de la instalación, se incorpora al miembro accesitario; en caso de continuar incompleto el jurado, participa el Director de Sección del programa y se comunica a la Dirección de la Escuela.
- Art.25°. El tesista presenta en la Secretaría de la Escuela de Postgrado el borrador del proyecto de la tesis por triplicado, para ser distribuido a los miembros del jurado.
- Art.26°. La sustentación del proyecto se realiza en los ambientes de la Escuela de Postgrado ante un Jurado de acuerdo a cronograma elaborado por la Dirección de Sección y aprobado por la Dirección de la Escuela.
- Art.27°. El Director de la Sección remite el expediente del tesista al Presidente del Jurado para que sus miembros evalúen el proyecto con los “Criterios de Evaluación del Proyecto de Investigación para Tesis” debiendo llenarse los calificativos en la “Hoja de Evaluación del Proyecto de Tesis”.
- Art.28°. El presidente del jurado eleva todo lo actuado a la Dirección de Sección dentro de las 24 horas siguientes a la sustentación.
- Art. 29°. El proyecto aprobado con observación del jurado debe ser corregido por el tesista para continuar con el trámite correspondiente; en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.
- Art. 30°. Visto el dictamen del jurado, el Director de Sección solicita a la Dirección de la Escuela, la emisión de las actas correspondientes, las cuales deben ser llenadas y firmadas por el asesor y elevadas a la Dirección de Sección.
- Art.31°. Aprobado el proyecto de tesis, el tesista presenta dos copias corregidas, el diskette o CD a la sección correspondiente. Una copia se destina a la carpeta del alumno y la otra se remite a la Dirección de la Escuela para su inscripción y posterior remisión a la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación.
- Art.32°. El tesista que no sustente el proyecto de tesis de acuerdo al cronograma establecido es considerado desaprobado en la fase de tesis I.
- Art.33°. Desaprobado el proyecto, el tesista ejecuta la fase I de la tesis, excepcionalmente en el II ciclo, el tesista se dedica por última vez a la reformulación del proyecto de tesis.
- Art.34°. Aprobado el proyecto de tesis, el candidato no puede realizar cambios sustanciales en el plan de investigación.

CAPÍTULO VI DEL JURADO Y DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

DEL JURADO.

- Art.35°. El Jurado de Tesis es propuesto por el Director de Sección y aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado y está integrado por:
- Un docente de postgrado del programa de maestría al que pertenece el tesista.
 - Un docente de postgrado del programa de maestría o de un programa a fin de la UNT o un profesional con grado de maestro o doctor de otras instituciones.
 - El asesor de tesis. No lo preside.
 - Un docente de postgrado con el grado de maestro o doctor, en calidad de accesitario.

Art.36°. El Presidente del jurado es el docente regular de la UNT en ejercicio de mayor categoría y antigüedad con grado académico de maestro o doctor.

Art.37°. En ausencia de uno de los miembros titulares del jurado, en el momento de instalación, se incorpora al miembro accesitario, en caso de continuar incompleto el jurado, participa el Director de Sección del programa y se comunica a la Dirección de la Escuela.

DE LA TRAMITACIÓN DE LA TESIS:

Art.38°. El tesista presenta en la Secretaría de la Escuela de Postgrado el borrador de la tesis por triplicado, para ser distribuidos a los miembros del jurado, de conformidad con lo establecido en la carpeta de trámite para la obtención del grado de Maestro.

Art.39°. El Director de Sección a través de la secretaría respectiva, remite el expediente del tesista al Presidente del jurado y distribuye los ejemplares del borrador de la tesis a los miembros para su revisión y evaluación según “Criterios de Evaluación de la Tesis de los Programas de Maestría de la UNT”.

Art.40°. El jurado evalúa el borrador de tesis y en sesión emite su dictamen en un plazo no mayor de 30 días calendarios y lo eleva a la Dirección de Sección, para su tramitación.

Art.41°. Si el dictamen es aprobatorio, el tesista prepara el informe final de la tesis, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias del jurado y presenta cinco (05) ejemplares, acompañado de una solicitud dirigida al Director de la Escuela, pidiendo fijar local, día y hora para la sustentación. El Director de la Escuela de Postgrado emite la resolución correspondiente.

Art.42°. Si el dictamen es desaprobatario, el tesista puede mejorar la tesis en un plazo no menor de seis (06) meses o elaborar un nuevo proyecto de tesis desarrollando las etapas y fases correspondientes.

DE LA SUSTENTACIÓN:

Art.43°. La sustentación de la tesis se realiza en acto público según el cronograma elaborado por la dirección de sección y aprobado por la Dirección de Escuela de Postgrado.

Art.44°. El jurado aprueba o desaprueba la tesis. La aprobación es por mayoría o por unanimidad.

El Director de la Escuela de Postgrado, declara públicamente el resultado de la evaluación. Desaprobada la tesis, el tesista tiene un plazo no menor de seis (06) meses para sustentar nuevamente la tesis.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Toda situación no contemplada en el presente reglamento es resuelta por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.
ESCUELA DE POSTGRADO.**

REGLAMENTO DE TESIS DE DOCTORADO

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 07 de marzo de 2006
según Resolución N° 0235-2006/UNT

**INCLUYE MODIFICACIONES APROBADAS POR
R. D. N° 0332 - 07 - E P G D E F E C H A 02 - 04 - 07**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1°. La tesis de doctorado es un trabajo de investigación original de naturaleza filosófica, científica o tecnológica que elabora, presenta y sustenta el candidato para obtener el grado académico de doctor. La tesis está orientada preferentemente a contribuir al desarrollo regional o nacional; de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° del Reglamento Interno de la Escuela de Postgrado de la UNT.

Art. 2°. La tesis de doctorado es una experiencia curricular que comprende cuatro ciclos académicos, con 57 créditos como mínimo, distribuidos de la siguiente manera:

Etapas	Fases	Créditos.
I. Elaboración del Proyecto	Tesis I	12
II. Ejecución del Proyecto	Tesis II-III	30
III. Redacción del Informe	Tesis IV	18

Art. 3°. El Director de Sección con grado de Doctor, administra el proceso de elaboración de la tesis. En caso contrario, lo hará el Director de la Escuela.

**CAPÍTULO II
DE LA TESIS**

ETAPA I: ELABORACIÓN DEL PROYECTO:

Art. 4°. La Tesis I comprende la elaboración y sustentación del proyecto y se desarrolla de acuerdo al esquema aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de postgrado.

Art. 5°. El proyecto de tesis se presenta a la Dirección de Sección de Postgrado o al Director de la Escuela, según sea el caso, por triplicado, quince (15) días antes de finalizado el I ciclo, con el visto bueno del asesor. Después de su aprobación se presenta en duplicado más un CD para su inscripción. El asesor registra en el acta la nota correspondiente. De existir observaciones en la sustentación, el tesista tiene máximo quince (15) días calendarios para corregirlas.

ETAPA II: EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Art. 6°. La Tesis II, comprende la ejecución del proyecto en un porcentaje no menor del 50 %. El asesor califica el informe de avance y registra en el acta la nota correspondiente al término del II ciclo.

Art. 7°. La tesis III, comprende la continuación de la ejecución del proyecto y su correspondiente culminación. El asesor califica el informe y registra en el acta la nota correspondiente al término del III ciclo.

Art. 8°. La ejecución del proyecto de tesis es prorrogable hasta por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. La prórroga será solicitada antes del vencimiento del período inicial, acompañada de un informe justificatorio del asesor. El Director de Sección o el Director de la Escuela, según sea el caso, evalúa la solicitud y lo eleva a la Dirección de la Escuela para la emisión de la resolución respectiva.

Art. 9°. El proyecto de tesis debe reestructurarse si éste no es ejecutado totalmente en el plazo antes mencionado. En este caso el candidato iniciará nuevamente la Etapa I.

ETAPA III: REDACCIÓN DEL INFORME DE TESIS:

Art.10°. La tesis IV, comprende la presentación del borrador de la tesis, la cual se elabora de acuerdo al esquema aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de postgrado. El asesor califica esta actividad y registra en el acta la nota al término del IV ciclo.

CAPÍTULO III DEL TESISISTA

EL TESISISTA:

Art.11°. Elige a su asesor dentro de la línea de investigación y lo presenta ante el Director de Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, mediante una carta de compromiso firmada por su asesor, durante el I ciclo.

Art.12°. Presenta al Director de Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, su cronograma de actividades a ejecutar en cada ciclo, con el visto bueno de su asesor.

Art.13°. Presenta al Director de Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, informes bimensuales de avances de desarrollo de su tesis en cada ciclo, con el visto bueno de su asesor.

Art.14°. Al culminar Tesis I, presenta y sustenta en acto público su proyecto de tesis ante un jurado.

Art.15°. Al culminar Tesis IV, presenta y sustenta el informe de la tesis ante su asesor.

Art.16°. Presenta y sustenta en acto público su tesis ante un jurado.

Art.17°. Solicita oportunamente al Director de la Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, su decisión de cambio de asesor, justificando los motivos de su decisión. El cambio de asesor debe ser aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO IV DEL ASESOR

Art.18°. El asesor de tesis es un profesional con grado académico de Doctor, acreditado por la Escuela de Postgrado.

Art.19°. Para ser asesor de tesis se requiere:

- a) Inscribirse en las correspondientes direcciones de sección, adjuntando su currículum vitae no documentado con copia autenticada de su grado académico.
- b) Acreditar su producción científica de los cinco últimos años.

Art. 20°. Son obligaciones del asesor:

- a) Firmar la carta de compromiso de asesoramiento.
- b) Brindar asesoramiento individual y permanente indicando la modalidad, el horario y lugar de asesoramiento; lo que será informado al Director de la Sección de Postgrado o al Director de la Escuela, según sea el caso.
- c) Programar reuniones de trabajo con sus tesisistas.
- d) Solicitar oportunamente al Director de Sección o al Director de la Escuela, según sea el caso, su decisión de no continuar con su asesoramiento expresando las causas correspondientes. El cambio de asesor debe ser aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- e) Evaluar al tesisista, llenar y firmar las actas y devolverlas a la Dirección de Sección en los plazos establecidos por la Dirección de Escuela.
- f) Brindar tutoría a su asesorado.

Art. 21°. El asesor puede tener cinco (05) tesisistas por año calendario.

CAPÍTULO V. DEL JURADO Y DE LA SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO

- Art. 22°. El Jurado para la sustentación del proyecto de tesis es propuesto por el Director de Sección o el Director de la Escuela, según sea el caso, y está integrado por:
- a) Un docente de postgrado del programa doctoral al que pertenece el tesista.
 - b) Un docente de postgrado del programa doctoral o de un programa a fin de la UNT o un doctor de otra institución.
 - c) El asesor de tesis. No lo preside.
 - d) Un docente de postgrado con el grado de doctor en calidad de accesitario.
- Art. 23°. El Presidente del Jurado es el docente regular de la UNT en ejercicio de mayor categoría y antigüedad, y con grado académico de doctor.
- Art. 24°. En ausencia de uno de los miembros titulares del jurado, en el momento de instalación, se incorpora al miembro accesitario; en caso de continuar incompleto el jurado, participa el Director de Sección con grado de doctor, del programa o el Director de la Escuela, según sea el caso, y se comunica a la Dirección de la Escuela.
- Art. 25°. El tesista presenta en la Secretaría de la Escuela de Postgrado el borrador del proyecto de la tesis por triplicado, para ser distribuido a los miembros del jurado, al Director de Sección con grado de doctor, o al Director de la Escuela, según sea el caso.
- Art. 26°. La sustentación del proyecto se realiza en los ambientes de la Escuela de Postgrado ante un Jurado, de acuerdo al cronograma elaborado por la Dirección de Sección o Director de la Escuela, según sea el caso, y aprobado por la Dirección de la Escuela.
- Art. 27°. El Director de la Sección con grado de Doctor o el Director de la Escuela, según sea el caso, remite el expediente del tesista al Presidente del Jurado para que sus miembros evalúen el proyecto con los “Criterios de Evaluación del Proyecto de Investigación para Tesis”, debiendo llenarse los calificativos en la “Hoja de Evaluación del Proyecto de Tesis”.
- Art. 28°. El presidente del jurado eleva todo lo actuado a la Dirección de Sección o Director de la Escuela, según sea el caso, dentro de las 24 horas siguientes a la sustentación.
- Art. 29°. El proyecto aprobado con observación del jurado debe ser corregido por el tesista para continuar con el trámite correspondiente.
- Art. 30°. Visto el dictamen del jurado, el Director de Sección o el Director de la Escuela, según sea el caso, solicita a la Dirección de la Escuela, la emisión de las actas correspondientes, las cuales deben ser llenadas y firmadas por el asesor y elevadas a la Dirección de Sección.
- Art. 31°. Aprobado el proyecto de tesis, el tesista presenta dos copias corregidas, el

diskette o CD a la sección correspondiente. Una copia se destina a la carpeta del alumno y la otra se remite a la Dirección de la Escuela para su inscripción y posterior remisión a la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación.

Art. 32°. El tesista que no sustente el proyecto de tesis, de acuerdo al cronograma establecido, es considerado desaprobadado en la fase de tesis I.

Art. 33°. Desaprobadado el proyecto, el tesista ejecuta la fase I de la tesis, excepcionalmente en el II ciclo, el tesista se dedica por última vez a la reformulación del proyecto de tesis.

Art. 34°. Aprobado el proyecto de tesis, el candidato no puede realizar cambios sustanciales en el plan de investigación.

CAPÍTULO VI DEL JURADO Y DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

DEL JURADO.

Art. 35°. El Jurado de Tesis es propuesto por el Director de Sección con grado de doctor, o por el Director de la Escuela, según sea el caso, y aprobado por la Dirección de la Escuela de Postgrado y está integrado por::

- a) Un docente de postgrado del programa doctoral al que pertenece el tesista.
- b) Un docente de postgrado del programa doctoral o de un programa a fin de la UNT o un doctor de otra institución.
- c) El asesor de tesis. No lo preside.
- d) Un docente de postgrado con el grado de doctor, en calidad de accesitario.

Art. 36°. El Presidente del jurado es el docente regular de la UNT en ejercicio de mayor categoría y antigüedad con grado académico de doctor.

Art. 37°. En ausencia de uno de los miembros titulares del jurado en el momento de instalación se incorpora al miembro accesitario, en caso de continuar incompleto el jurado, participa el Director de Sección con grado de Doctor del programa y se comunica a la Dirección de la Escuela.

DE LA TRAMITACIÓN DE LA TESIS:

Art. 38°. El tesista presenta en la Secretaría de la Escuela de Postgrado el borrador de la tesis por triplicado, para ser distribuidos a los miembros del jurado y al Director de Sección con grado de Doctor, de conformidad con lo establecido en la carpeta de trámite para la obtención del grado de Doctor.

Art. 39°. El Director de Sección del programa o el Director de la Escuela, según sea el caso, a través de la secretaría respectiva, remite el expediente del tesista al Presidente del jurado y distribuye los ejemplares del borrador de la tesis a los miembros para su revisión y evaluación según “Criterios de Evaluación de la Tesis de los Programas de Doctorado de la UNT”.

Art. 40°. El jurado evalúa el borrador de tesis y en sesión emite su dictamen en un plazo no mayor de 30 días calendarios y lo eleva a la Dirección de Sección, para su tramitación.

Art. 41°. Si el dictamen es aprobatorio, el tesista prepara el informe final de la tesis, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias del jurado y presenta cinco (05) ejemplares, acompañados de una solicitud dirigida al Director de la Escuela, pidiendo fijar local, día y hora para la sustentación. El Director de la Escuela de Postgrado emite la resolución correspondiente.

Art. 42°. Si el dictamen es desaprobatorio, el tesista puede mejorar la tesis en un plazo no menor de seis (06) meses o elaborar un nuevo proyecto de tesis desarrollando las etapas y fases correspondientes.

DE LA SUSTENTACIÓN:

Art. 43°. La sustentación de la tesis se realiza en acto público según el cronograma elaborado por la Dirección de Sección y aprobado por la Dirección de Escuela de Postgrado.

Art. 44°. El jurado aprueba o desaprueba la tesis. La aprobación es por mayoría o por unanimidad. El Director de la Escuela de Postgrado, declara públicamente el resultado de la evaluación. Desaprobada la tesis, el tesista tiene un plazo no menor de seis (06) meses para sustentar nuevamente y por última vez la tesis.

CAPÍTULO VII
ACREDITACIÓN DE LA TESIS

Art. 45°. La tesis de Doctorado se acredita antes de la sustentación a través de:

- a) La presentación de avances de tesis en dos o más eventos académicos.
- b) Una publicación en una revista científica internacional o en un congreso internacional o dos publicaciones en revistas científicas nacionales o congreso nacional.

Art. 46°. Los documentos que acreditan la tesis se adjuntan a la carpeta de graduación de doctorado.

CAPÍTULO VIII.
DISPOSICIÓN FINAL

Toda situación no contemplada en el presente reglamento es resuelta por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.
ESCUELA DE POSTGRADO.**

Reglamento Especial de Traslados

**Aprobado en Sesión de Comité de Dirección de fecha: 16 de Octubre de 2006
Resolución Comité Directivo N° 002-06-EPG**

- Art. 1° Los traslados pueden ser internos o externos. Los traslados externos pueden ser nacionales o internacionales. Los traslados internos y los traslados externos nacionales e internacionales, se evalúan teniendo en cuenta el promedio ponderado obtenido en las asignaturas aprobadas en Maestría o Doctorado o por el orden de mérito en admisión de la Escuela de origen. Esta evaluación es realizada por el Comité Permanente de Admisión de Postgrado, siempre que el programa de maestría o doctorado, al cual postula el aspirante, alcance el número mínimo de postulantes.
- Art. 2° Los postulantes que obtengan igual puntaje en la última vacante son admitidos como ingresantes, debiendo solicitarse la ampliación del número de vacantes ofertadas.
- Art. 3° La inscripción de los postulantes por traslados se realiza en la secretaría de la sección correspondiente, según la maestría o doctorado a que aspira trasladarse el interesado. Quienes han sido admitidos a la Escuela de Postgrado por traslado externo, no puede inscribirse como postulante a traslado interno.
- Art. 4° Para inscribirse al concurso de admisión por traslado interno deben presentar:
- a) Solicitud de postulación dirigida al Rector de la UNT.
 - b) Recibo de tesorería por pago de inscripción y carpeta
 - b) Certificados originales de estudios que acrediten haber estudiado mínimo un semestre, o haber aprobado un mínimo de ocho (08) créditos para maestría, diez (10) créditos para doctorado.
 - c) Listado de cursos para convalidación.
 - d) Proyecto de tesis, dentro de las líneas de investigación de la maestría o doctorado a que se aspira ingresar, para quienes hayan aprobado Tesis I, sujeto a aprobación en la convalidación.
 - e) Constancia de no adeudar a la Escuela.
- Art. 5° Para inscribirse al concurso de admisión por traslado externo deben presentar:
- a) Solicitud de postulación dirigida al Rector de la UNT.
 - b) Recibo de tesorería por pago de inscripción y carpeta.
 - c) Certificados originales de estudios que acrediten haber estudiado mínimo un semestre, o haber aprobado un mínimo de ocho (08) créditos para maestría, diez (10) créditos para doctorado, en Escuelas de Postgrado de Universidades Nacionales o extranjeras reconocidas por la ANR., o otras instituciones con rango de Universidad reconocidas por la ANR. Cuando la Universidad de procedencia es extranjera, los certificados o su equivalencia deben contar

la visación del Cónsul del Perú en ese país, y estar refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

- d) Listado de cursos para convalidación o su equivalencia.
- e) Tres (3) fotografías recientes, iguales, en colores fondo blanco, tamaño carné.
- f) Copia del grado de Bachiller o equivalente, autenticado por el profesor secretario de la Universidad de Origen, para postulantes a Maestro; o copia del grado de Maestro o equivalente, autenticado por el profesor secretario de la Universidad de origen, para postulantes a Doctor.
- g) Constancia de ingreso de la Universidad de origen.
- h) Constancia de no haber sido separado, de la universidad de origen, por motivos académicos o disciplinarios.
- i) Copia legalizada del D.N.I., o pasaporte con visa de residencia, si el postulante es extranjero.

Art. 6° Los ingresantes por traslado interno o externo tienen derecho a convalidación de cursos, que será procesada antes de la primera matrícula, y por única vez con relación al traslado. Dicha convalidación también será procesada por el Comité Permanente de Admisión de Postgrado y será refrendada por la Dirección de la Escuela mediante Resolución, cuya copia será enviada a la Oficina de Registro Técnico de la UNT.

Art. 7° La convalidación por traslados externos es sólo académica y no económica. Los cursos de Tesis no son convalidables para traslados externos.

Art. 8° Los postulantes admitidos por traslado interno o externo registran su matrícula de acuerdo al reglamento.

Art. 9° Los traslados internos y externos se procesarán antes del inicio de cada ciclo académico.

Disposición Final

Toda situación no contemplada en el presente reglamento y las modificaciones que éste requiera, serán resueltas por el Comité de Dirección de la Escuela.

REGLAMENTO PARA LA REVÁLIDA DE LOS GRADOS DE MAESTRO Y DE DOCTOR

1. GENERALIDADES:

Art. 1°. Las normas del presente reglamento tienen por finalidad establecer las formas y procedimientos específicos de reválida de los Grados de Maestro o Doctor en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT).

2. BASES LEGALES:

Art. 2°. El presente reglamento se basa en los Artículos 24° y 45° de la Ley Universitaria N°23733 y sus complementarias, el Estatuto de la UNT, Resolución N° 531-89-ANR, D.L. N°17662, D.S. N°028-69-ED, el Reglamento General de Coordinación Interuniversitaria y el Reglamento de la Escuela de Post Grado de la UNT.

3. NATURALEZA Y PROPÓSITO:

Art. 3°. La reválida es el acto administrativo y académico que tiene el propósito de dar equivalencia académica al Grado de Maestro o Doctor expedido por universidades de otros países con los cuales el Perú no tiene convenio cultural.

4. PROCEDIMIENTO DE REVÁLIDA

Art. 4°. Los procedimientos de reválida del grado de Maestro o Doctor, son autónomos e independientes.

Art. 5°. La obtención de la reválida del Grado de Maestro o Doctor en la UNT, se inicia con la presentación de una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Postgrado adjuntando los siguientes documentos:

- a) Diploma original del Grado de Maestro o Doctor debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado Peruano en dicho país y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- b) Copia del grado de Maestro o Doctor con traducción oficial, cuando el grado no está en castellano.
- c) Certificado de estudios originales expedido por la Universidad de origen, autenticado por el Secretario General de la misma y con traducción oficial, cuando los certificados no están en castellano o el currículo o documento equivalente, cuyo plan de estudios deberá tener como mínimo cuatro semestres académicos, o su equivalente en años o créditos.
- d) Copia fotostática legalizada del DNI, pasaporte o Carné de Extranjería si el solicitante es extranjero.
- e) Recibos por derecho de reválida y derecho de trámite, expedidos por Tesorería de la UNT.
- f) Presentar dos ejemplares de la Tesis de Maestro o Doctor, según el caso.

Art. 6°. Verificada la conformidad del expediente, la Secretaría de la Escuela de Postgrado, deriva el expediente, debidamente foliado, a la Secretaría de la Sección de Postgrado relacionada con el Grado Académico del solicitante.

Art. 7° El Director de la Sección de Postgrado propone a la Dirección de la Escuela tres (03) docentes que integrarán la Comisión de Evaluación de Reválida, para su aprobación mediante Resolución Directoral.

Los integrantes de la comisión deben tener el grado de Maestro o Doctor según sea el caso, debidamente reconocido o validado.

En caso que el Director de la Sección no sea doctor, será el Director de la Escuela de Postgrado quien formulará la propuesta.

Art.8°. La Comisión de Evaluación de Reválida cumplirá con:

b) Verificar y evaluar si el plan de estudios de los solicitantes cumple con las exigencias académicas mínimas y la idoneidad del acta de sustentación y aprobación de la tesis de Maestro o Doctor.

a) Administrar la evaluación de reválida.

b) Declarar la condición de aprobación y no aprobación de la reválida.

Art. 9°. Lo actuado por la Comisión de Evaluación de Reválida será informado, según el caso, al Director de la Sección de Postgrado, quien lo elevará a la Dirección de la Escuela. El expediente contendrá las Actas de aprobación del informe.

Art. 10°. La Escuela de Postgrado someterá el informe antedicho al Comité Directivo de la Escuela para la aprobación de la reválida.

El expediente procesado por la Escuela se elevará al Consejo Universitario para que confiera la Resolución Rectoral del Acto de Reválida.

Art. 11°. El trámite, desde la fecha de aceptación del expediente hasta la de otorgamiento de la reválida del grado de Maestro o Doctor, será regular e ininterrumpido, y de máximo sesenta (60) días calendarios.

Art. 12°. El Consejo Universitario aprueba y ordena el registro en Secretaría General en el libro de Revalidaciones de grado de Maestro y Doctor, y el Sr. Rector expide la resolución rectoral de reválida del grado correspondiente. En el reverso del diploma, el Secretario General autenticará y timbrará el acto de reválida haciendo constar el proceso realizado, registro y número de resolución rectoral y fecha.

5) DERECHOS POR REVÁLIDA:

Art. 13°. Los solicitantes pagarán una tasa equivalente al 60% de la UIT por derecho de Reválida.

Art. 14° Los docentes ordinarios a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva de la UNT pagarán el 25% de la UIT.

6) DISTRIBUCIÓN DE LA TASA:

Art. 15°. Cada miembro integrante de la Comisión de Evaluación de Reválida tiene derecho a percibir un estipendio por trabajo excepcional equivalente al 15% de la tasa correspondiente, la Escuela de Postgrado tiene derecho al 40% y la Administración Central al 15%.

7). **DISPOSICIONES FINALES:**

PRIMERA: La reválida del grado de maestro es independiente de la reválida de grado de Doctor, cuando ambos han sido obtenidos en el extranjero. Las solicitudes de reválida puede ser simultáneos para cada caso.

SEGUNDA: Los grados de Maestro o Doctor obtenidos por docentes ordinarios en actividad de la UNT otorgados por universidades extranjeras con las cuales la UNT mantuvo convenio específico o convenio de reciprocidad de equivalencia de grados académicos, la reválida es un acto automático y de oficio que se procesa previo cumplimiento del artículo 5° del presente reglamento.

TERCERA: Sólo serán aceptados los expedientes completos, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

CUARTA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Directivo de la Escuela de Postgrado.

Trujillo, 26 de julio del 2005

CENTRO DE IDIOMAS DE POSTGRADO

REGLAMENTO DE CERTIFICACION DEL IDIOMA EXTRANJERO PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.

Aprobado por el Comité de Dirección de la EPG (08-09-2008), según Resolución
Directoral
No 1242 - 2008- EPG

CAPITULO I: De la Base Legal, Finalidad y Alcance del Reglamento

- Art. 1º El presente Reglamento norma lo estipulado en el art. 24 de la Ley Universitaria N° 23733, y en los art. 119 inciso “c” y 120 inciso “b” del Estatuto de la UNT referente al conocimiento de uno o dos idiomas extranjeros para optar los grados de Maestro y de Doctor, respectivamente, en la Escuela de Postgrado de la UNT.
- Art. 2º El requisito de conocimiento de un idioma extranjero para Maestría y dos para Doctorado, se cumple cuando el candidato ha demostrado tener suficiencia para poder procesar información escrita y oral en dichos idiomas. Entiéndase la expresión: idioma extranjero, siempre en función del estudiante a graduarse
- Art. 3º El idioma extranjero aprobado para la Maestría constituye uno de los dos idiomas válidos para la obtención del Grado de Doctor.
- Art. 4º La certificación del idioma extranjero se realizará mediante curso cocurricular o exámenes de suficiencia.
- Art. 5º Los docentes que participen en la enseñanza de los idiomas requeridos, deben ser profesionales universitarios, que acrediten certificación en idioma extranjero. La acreditación de docentes de idioma lo evalúa las unidades oficialmente reconocidas de la UNT.

CAPITULO II: Del Procedimiento de la Evaluación

- Art. 6º El examen comprende:
- Comprensión de lectura de un texto en idioma extranjero, de nivel básico con peso del 25%.
 - Comprensión auditiva, de un texto en idioma extranjero de nivel básico con peso de 10%.
 - Prueba oral en forma de entrevista personal con peso de 20%.
 - Redacción de un texto de aproximadamente 150 palabras con peso de 20%, y
 - Conocimiento de gramática de nivel básico con peso de 25%.
- Art. 7º La nota mínima de aprobación será el 70% de la evaluación (14).

- Art. 8° El aspirante que rindió y aprobó el curso correspondiente tiene derecho a la certificación respectiva; donde se especificará si dicho aspirante es a Maestría o Doctorado, sin anotar mención o programa.
- Art.9° En caso de suplantación o plagio se aplicará las sanciones que establece el Reglamento de Evaluación de la UNT.

CAPITULO III: De la Admisión

- Art.10° Para rendir el examen de conocimiento de idiomas extranjeros o llevar el curso correspondiente, el aspirante abonará el importe establecido por el TUPA.
- Art.11° Los aspirantes que soliciten la certificación a que se refiere el Art. 8 del presente Reglamento, abonará el derecho respectivo de acuerdo a lo establecido por el TUPA.
- Art.12° Tienen derecho al examen de conocimiento del Idioma Extranjero o curso de capacitación equivalente, materia del presente Reglamento, los alumnos de matrícula regular o por educación continuada en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo; o quienes han concluido sus estudios en ésta.
- Art.13° Los exámenes de suficiencia y los cursos de capacitación para acreditar el conocimiento del Idioma Extranjero que contempla el presente Reglamento serán programados por la Escuela de Postgrado de la UNT.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Escuela modificará el presente Reglamento de acuerdo a las normas establecidas.

SEGUNDA: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.

TERCERA: La Escuela de Postgrado validará la certificación que otorgan instituciones de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTA.- Este reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado.